

Lo jurídico como pauta para la toma de decisiones y acción del profesional en Trabajo Social

I law as a guideline for decision - making and action of professional Social Work

Mariano Eugenio Antón¹ - Esteban Cartago Lozina²

Palabras claves: Derecho – Social – Responsabilidad – Profesional

Keywords: Law - Social - Responsibility - Professional

A partir de la legislación nacional que regula el ejercicio profesional del Trabajo Social, el espacio de actuación se ve ampliado de manera considerable, brindándoles desde dicha perspectiva una serie de elementos y pautas para la toma de decisiones e intervención que los posiciona en un claro deber ser. Ahora bien, el conocimiento de las regulaciones jurídicas que se ponen en juego, termina por constituirse en una herramienta indispensable no solo como posibilidad o expectativa a cumplir para con los otros, sino también desde la posibilidad de ampliar derechos profesionales propios, poner en consideración las obligaciones, y desde ya posicionarse ante la interdisciplinariedad.

From national legislation regulating the professional practice of social work, the performance space is expanded considerably, providing them from that perspective a number of elements and guidelines for decision making and intervention positions them in a clear duty be. However, knowledge of legal regulations that come into play, ends up become an indispensable tool not only as a possibility or expectation to be met with others, but also from the possibility of extending own professional rights, put into consideration the obligations, and already position themselves interdisciplinarity.

¹ Abogado, Magister en Gestión Pública. Docente de grado y de posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. mariano_anton@yahoo.com.ar

² Abogado, Especialista en Docencia Universitaria. Docente de grado y de posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. estebanlozina@gmail.com

Introducción

El esquema legal vigente y específico para el desarrollo profesional del Trabajo Social, que hoy nos convoca, nos propone repensar y poner en debate las políticas públicas que se han construido e implementado en la última década y nos obliga pensar como posicionarse en las venideras.

A partir de allí, no podemos dejar de destacar que en los últimos diez años en la República Argentina se ha transitado en el mundo del derecho una particularidad determinante que nos ha puesto a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos vinculados a la inclusión y a la igualdad.

Los avances en el mundo del derecho local han sido de tal dimensión que implican repensar principios y posicionamientos personales y sociales en general, y en particular para el profesional que trabaja en la dimensión de lo social.

A partir del nuevo contexto normativo, el espacio de actuación de los Trabajadores Sociales se ve ampliado de manera considerable, brindándoles una serie de elementos y pautas para la toma de decisiones y la acción, donde el conocimiento de las regulaciones jurídicas resulta determinante en cualquier intervención.

El Estado como sujeto plural ha consensuado un esquema legal basado en la adhesión a los estándares internacionales de derechos humanos; a partir de allí quienes tengan poder de operatividad sobre dichos derechos, deberán actuar de manera coordinada y coherente, tal como lo plantean los instrumentos jurídicos, las leyes, principios y procedimientos a los cuales la Argentina ha adherido. Para ello se requiere indefectiblemente que dicho esquema legal sea conocido por aquellos actores sensiblemente relevantes en estos tópicos, como lo son los Trabajadores Sociales.

Todo ello porque entendemos que la protección legal que se ha concebido políticamente como adecuada para avanzar en las conflictividades de lo social, en las deudas sociales, requieren del desarrollo e implementación de las políticas públicas que el Estado ha concebido, y a partir de allí, las mismas ya no son opciones a tener en cuenta sino más bien obligaciones a asumir como irrenunciables por parte del conjunto de los profesionales del Trabajo Social.

Este artículo intenta dar cuenta sobre el estándar de derechos en la República Argentina desde la perspectiva del Trabajador Social; la responsabilidad profesional que de ello se deriva; y las consideraciones que entendemos necesario tener en cuenta para achicar las distancias entre la ley, el saber, y el hacer.

El estándar de Derechos en la República Argentina

La República Argentina, a partir de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, ha incorporado por medio del artículo 75 inc. 22 una serie de instrumentos legales del ámbito internacional de los Derechos Humanos, como reglas de juego ineludibles de nuestro ordenamiento jurídico interno.

Esta normativa internacional, hoy constitucional, ha sido dispuesta en la cúspide del ordenamiento legal interno y en el marco de los compromisos internacionales asumidos, obliga al Estado a determinar sus políticas públicas en base a dicho marco referencial.

Estos compromisos asumidos por la Argentina ponen al conjunto de la sociedad en una situación de expectativa positiva en cuanto a las obligaciones y derechos que surgen para los distintos extremos del componente social. Desde allí que su conocimiento resulta claramente esencial para quienes trabajen los desafíos de la sociedad.

Así, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional enuncia los documentos de referencia a ser considerados, como: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; todos con jerarquía constitucional.

A estos instrumentos de Derechos Humanos precitados, que fijan el estándar a seguir en todas las dimensiones del Estado, se han sumado el dictado de las siguientes leyes de relevancia directa en las cotidianidades del Trabajador Social; la Ley 25.808 de Educación, que establece que los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación no podrán adoptar acciones institucionales que impidan la prosecución normal de los estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia; la Ley 25.871, sobre Migraciones, política migratoria Argentina, derechos y obligaciones de los extranjeros, admisión de extranjeros a la República Argentina y sus excepciones, permanencia de los extranjeros. Por otra parte, la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. La Ley 26.109, que aprueba el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Mercosur,

suscripto en Asunción, el 20 de junio de 2005. La Ley 26.130, que establece el régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica. La Ley 26.150, que establece el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, donde se remarca que todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de todas las jurisdicciones del país. La Ley 26.160, que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país. La Ley 26.171, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. La Ley 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. La Ley 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Ley 25.280, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala. La Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. La Ley 26.529, sobre Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. La Ley 26.618, de Matrimonio Civil Igualitario. La Ley 26.657, de Derechos a la Protección de la Salud Mental. La Ley 26.743, de Identidad de Género. La Ley 26.842, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. El Decreto 1086/2005, que aprueba el documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas”. El Decreto 1602/2009, de Asignación Universal por hijo, hoy ratificado por ley. El Decreto 1006/2012 que establece la posibilidad de inscripción del nacimiento de hijos menores de matrimonios de personas del mismo sexo nacidos con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.618. El Decreto 1007/2012, permite la rectificación registral de sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen.

En suma, las normas citadas en esta oportunidad y para este trabajo en particular, no intentan ser exhaustivas y exclusivas en su enunciación, sino que se encuentran citadas de manera enunciativas y al solo efecto de intentar dar cuenta de la dimensión de los avances del derecho social en el ámbito del desarrollo de políticas públicas para la inclusión y la igualdad que se han registrado exclusivamente en la última década en la república Argentina, y que para que no sean simple letra muerta, sino el punto de referencia de la expectativa a cumplir, no pueden caer en fracaso solo por su desconocimiento.

Muchas de estas leyes vienen a cambiar radicalmente el paradigma de atribución de derechos, como ser la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061, que cambia el estatus jurídico de las niñas, niños y adolescentes, de objeto a sujetos plenos de derechos. Otra ley icónica que cambia el modelo de relacionamiento con las personas afectadas de padecimiento mental, resulta ser la Ley 26.657 de Derechos a la Protección de la Salud Mental.

Las leyes migratorias, la estructura normativa que engloba el conjunto de derechos para que las mujeres puedan desarrollar una vida sin discriminación y exenta de violencia, la energía normativa puesta en pos de erradicar la trata de personas, y así sucesivamente, nos permite fácilmente deducir que el profesional del Trabajo Social que desconozca el esquema legal expuesto se encontrará en serias dificultades para tomar decisiones bajo los nuevos criterios que la realidad legal nos impone.

No nos caben dudas que desconocer el marco normativo vigente y la falta de una adecuada perspectiva sobre los temas en los que toca intervenir al Trabajador Social, redundara en perjuicio directo de las personas con quienes necesariamente se vinculará en el desarrollo de sus tareas, pero también en el entorno más próximo de ese sujeto de derechos puesto en situación de vulnerabilidad, y en definitiva en el conjunto de la sociedad que no puede transitar su cotidianidad ignorando el marco regulatorio esencial del reconocimiento de los derechos que les asisten.

La normativa jurídica y el Trabajador Social

El Trabajador Social transita su habitualidad en la dimensión del conflicto social. El Trabajador Social actúa ante un caso de violencia familiar, ante un niño o niña en situación de vulneración de sus derechos, ante los desafíos de las problemáticas de las personas en situación de pobreza, en las perplejidades de la vida de los migrantes, en las estructuras jerarquizantes y anquilosadas de los sistemas de salud, y así podríamos continuar un largo listado. Claro está que el Trabajador Social se mueve en el territorio de aquellos sujetos que por haber sido puestos en situación de vulnerabilidad deben encontrar su reconocimiento como sujetos plenos de derecho.

Actualmente, y en buena hora, el ser un sujeto pleno de derecho implica la satisfacción de los estándares que nos imponen los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos ya citados. En consecuencia, el profesional del trabajo social desarrolla sus actividades dentro de esa dimensión económica, política, cultural e ideológica que traen aparejados dichos

instrumentos, los que poseen eficacia práctica en la medida del conocimiento que se posea de tales.

De analizarse la intervención profesional como producto histórico íntimamente ligado con la realidad social, no dudaríamos en afirmar que el ejercicio profesional del Trabajador Social se encuentra de parabiens con la normativa jurídica hoy vigente y las perspectivas políticas que posicionan a las institucionalidades, pudiéndose a partir de allí explotar las potencialidades de la profesión en la reparación de las deudas o dolores sociales, afirmación ésta que se efectúa exclusivamente desde la perspectiva de lo legal.

La intervención profesional adecuada debe incidir en los procesos de transformación cotidiana. La cuestión social en la profesión no es una relación de externalidad, y como claramente sostiene Marilda Iamamoto (2003), los profesionales de Trabajo Social se encuentran en vínculo con las “más variadas expresiones cotidianas, tal como son vividas por los individuos, en el trabajo, en la familia, en el área de vivienda, en la salud, en la asistencia pública”¹; y desde dicha cercanía es que un Trabajador Social no puede aceptar como válida a la desigualdad, la debe resistir y a ella oponerse².

La molestia ante las desigualdades, presentada de las más variadas formas en la vida de los sujetos, encuentra una de sus herramientas y su posibilidad de quiebre para el fortalecimiento político de dichos sujetos, en la fundamentación de las decisiones en base a los instrumentos jurídicos precitados.

Aceptamos, como lo bien lo explica Rita Segato (2003)³, que la dimensión ética podría ser un factor de referencia para el actuar del profesional social; Segato trae a cita a Drucilla Cornell, quien afirma que la sensibilidad ética es definida como sensibilidad al “otro”, a lo ajeno, y transformada en pivote del movimiento transformador, “...ética, tal como la defino, no es un sistema de reglas de comportamiento, ni un sistema de standards positivos a partir de los cuales es posible justificar la desaprobación de los otros. Es, más que nada, una actitud hacia lo que es ajeno para uno...”⁴.

Entonces, cabe preguntarnos si alcanza con la ética, es decir, con la sensibilidad hacia el otro para desarrollar la actividad profesional, y sin dudarlo afirmamos que esa sensibilidad hacia al otro no necesariamente es la que el otro desea, sino simplemente pensemos en los casos de solicitud de abortos no punibles, donde las mujeres y niñas víctimas de violación solicitan la interrupción y “otros” consideran su no conveniencia por las más variadas e íntimas ideas filosóficas o religiosas que en nada se condicen con el consenso de derechos humanos sobre este tema y con la voluntad de la mujer violentada.

Segato (2003) atribuye al Derecho un papel fundamental en ese proceso de transformación. Optando por una

“visión contractualista de la nación, donde la ley debe mediar y administrar la convivencia de costumbres diferentes, es decir, de moralidades diferentes. A pesar de originarse en un acto de fuerza por el cual la etnia usurpadora impone su código a las etnias dominadas y expropiadas, la ley así impuesta pasa a comportarse, a partir del momento mismo de su promulgación, en una arena de contiendas múltiples e interlocuciones tensas. La ley es un campo de lucha. Su legitimidad depende estrictamente de que contemple desde su estrado un paisaje diverso”⁵.

Por último, Segato (2003) cita la obra “La Eficacia Simbólica del Derecho y Estabilidad Institucional” de Mauricio García Villegas (1995), donde este autor -al cual adherimos- concluye en afirmar que, como todo discurso, la ley tiene el poder simbólico de dar forma a la realidad social, un poder que reside en su legitimidad para dar nombres: “eficacia simbólica en sentido general...es propia de toda norma jurídica en cuanto discurso institucional depositario del poder de nominación...”.

Esa capacidad de crear representaciones que tiene la ley es la que el Trabajador Social debe utilizar para modificar las inequidades del sistema. La fuerza social del derecho se encuentra en su discurso legal y, por ende, en su discurso legítimo; aprovechando su capacidad para crear representaciones de las cuales se derive un respaldo político al accionar del profesional. La ley puede y debe ocuparse pedagógicamente o como estrategia para conseguir o reforzar determinadas prácticas y una comprensión particular de la nación, ahora inmersa en un contexto internacional de respeto a los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos implican, indefectiblemente, una perspectiva de “los otros”, que brinda legitimidad a las acciones contestes en dicho sentido, para aspirar a un ejercicio inclusivo e igualitario de derechos, garantías y protecciones, ante las intolerancias u omisiones interesadas o productos de la ignorancia de las normas.

“Desde la perspectiva de los minorizados, el discurso del derecho, siempre entendido como un eficaz sistema de nombres en permanente expansión, tiene el poder de agitación, el carácter de propaganda, aun apuntando en la dirección de lo que todavía no existe, que no es aún posible adquirir, en la vida social”⁶.

Si el Trabajador Social no percibe el poder de propaganda de la ley, desaprovecha una herramienta que es, justamente, de trabajo social, renunciando a utilizar el potencial persuasivo de la dimensión simbólica de la ley. Hemos hablado de lo que se pierde sino

recurre eficazmente a los instrumentos normativos; no queremos ni imaginarnos las posibilidades que se diluyen si ni siquiera percibe o conoce el sistema legal que sustenta y da fuerza a su acción política y profesional.

A modo de cierre del presente capítulo, nos parece interesante compartir los fundamentos del nuevo Plan de Estudios de la Licenciatura en Trabajo Social⁷, de la Universidad Nacional de La Plata, donde se sostiene que...

“El desarrollo histórico de la cuestión social tiene vinculación fundamental con las formas de intervención que históricamente ha tenido la profesión, sustentamos que la formación profesional del Trabajador Social debería tener a la "cuestión social" como su base de fundamentación socio-histórica, dándole una dimensión central y constitutiva para establecer las relaciones entre intervención y realidad social, considerando la perspectiva de los tres actores: El Estado, los sujetos sociales y sus necesidades y el Trabajador Social con su saber profesional; Sólo así se podrán generar dispositivos profesionales que trasciendan el carácter inmediateista que ha caracterizado históricamente a la profesión”⁸.

Nos ha parecido de relevancia la fundamentación compartida en poner al profesional, Trabajador Social, en una dimensión de actor relevante del cambio social y no de simple acompañante de los procesos que otros actores determinan como adecuados. En la relación Estado- sujeto y sus necesidades - y profesional, el Trabajador Social que conozca y reconozca las herramientas jurídicas de posicionamiento adecuado será quien pueda triunfar en el desarrollo de las reivindicaciones de los históricamente discriminados.

La responsabilidad profesional.

Todos los ciudadanos, como referencia de conducta adecuada, deberíamos tener presente el esquema legal vigente en la República Argentina.

Sabido es que existen sujetos particularmente obligados, a los que el conjunto de Derechos Humanos reconocidos por la comunidad internacional y las leyes que en su consecuencia y en su coincidencia se dictan, por su posición social o profesional, tienen un mayor grado de responsabilidad en cuanto a su implementación y grado de vigencia.

Cuando hablamos de responsabilidades, verificamos que el posible cuestionamiento a la conducta de un Trabajador Social se podrá atribuir tanto a su acción como a su omisión. Su hacer o no hacer de manera adecuada implicará, nada más ni nada menos, que la posible

frustración del ejercicio de un derecho o, en el peor de los casos, hasta el destino incierto de las personas involucradas en su decisión.

En qué gran problema nos encontraríamos si quienes deben actuar, interceder, comunicar, y en definitiva transitar el camino de lo establecido por la normativa jurídica vigente en los procesos de intervención, también desconocen su alcance, importancia, objetivos y las consecuencias de su ignorancia. Ello derivaría indefectiblemente en el fracaso del sistema legal e institucional ideado como adecuado⁹.

A los sujetos puestos en situación de vulnerabilidad, por lo general, les resulta muy difícil reconocer su situación como tal, y de lograrlo, que alcancen a identificar cual es el posible camino para intentar revertir dicha situación.

Para el caso que un sujeto, superadas las dificultades del desconocimiento de sus derechos, de los procesos de discriminación, desee revertir su situación de múltiples carencias, y al decidirse a la restitución de sus derechos negados, en vez de encontrarse con apoyo, se encuentre con silencios, dubitaciones o hasta reproches por parte de quien profesionalmente debe brindarle respuestas, para el caso un Trabajador Social, esto seguramente generará abatimiento y aumento de la sensación de vulnerabilidad, cuyo resultado será el rotundo fracaso del sistema que la normatividad vigente ha querido garantizar.

En consecuencia, la responsabilidad profesional del Trabajador Social reside, en la cuestión, en el acabado conocimiento de las normas vigentes que atañen a la protección y defensa de los sectores vulnerables con los cuales interactúa en su desempeño laboral, para hacerlas conocer mediante el ejercicio activo de una pedagogía ciudadana que implique el reapropiamiento de los derechos escritos en cuanto a convertirlos en efectivos y presentes, como también para auxiliar en los reclamos de su cumplimiento, en la organización social y en la positivización de tales por parte del Estado y los demás sujetos obligados por la ley.

La distancia entre la ley, y el saber para hacer

Son largas las reflexiones acerca de por qué en una sociedad como la nuestra existen fuertes distancias entre las dimensiones del “deber ser” como contrato social y el efectivo “hacer” como estatus social (Segato, 2003).

El conocimiento y observación de los instrumentos legales que expresan ese contrato social nos permite dimensionar la brecha existente entre lo pautado formalmente y las prácticas sociales y sus significaciones en la apropiación de los parámetros que establecen las leyes.

Con un panorama nacional inmerso en los estándares internacionales, y -por cierto- de relativo avance, al menos en las discusiones y los planteos legales y jurídicos podemos observar que existen –además- obstáculos de diverso orden para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales ya consagrados en las normas. Y no caben dudas que uno de esos mayores obstáculos resulta ser el desconocimiento, liso y llano, de la normativa jurídica aplicable a casos puntuales.

Los propios funcionarios y efectores del Estado en sus prácticas reconocen el amplio margen de subjetividad que rodea sus criterios técnicos; el escaso interés en algunos y la imposibilidad de cuestionarlos en otros, muestra el grado de sujeción a los propios esquemas oficializados sin reconocer siquiera los márgenes de maniobra de que disponen y con los que juegan¹⁰.

A partir del desconocimiento de lo que corresponde hacer, se desarrollan los modos de encubrir las carencias y es donde la subjetividad se hace presente, escudándose en conceptos erróneos y en muchos casos prejuiciosos, se trasladan los parámetros de quienes las fijan a quienes las “padecen”. Las necesidades se determinan por juicios de valor y debate político, pero se disfrazan con criterios técnicos. Se impone a los beneficiarios, usuarios, ciudadanos, habitantes, una etiqueta a partir de los juicios de valor de quienes establecen cuáles son los aspectos básicos o elementales a tener en cuenta para vivir.

Existen actores en lo social que continúan manejando la idea de necesidad con criterios propios y a partir de allí se obstaculiza el uso de los derechos como criterio de distinción para establecer el límite entre lo adecuado o inadecuado. ¿Es casual? Para determinados niveles de decisión no, para otros hasta puede ser considerada como una “tradicción profesional”. La imposibilidad de instalar con fuerza los derechos frente a las necesidades para distinguir los grupos más o menos vulnerables es una cuestión de orden político. Hablar de derechos implica reconocer la importancia de establecer criterios más objetivos, consensuados más ampliamente, fundados en una ética social compartida, en una legislación vigente¹¹. La desconexión entre los principios legales y las prácticas institucionales cotidianas es una evidencia de estos obstáculos.

Ante el divorcio de lo que se expresa en los documentos oficiales y las acciones de algunos actores con responsabilidad de hacer, se genera un margen de juego o discrecionalidad que se habilita sea muy amplio, y es allí donde éstos se apropian de los espacios de poder.

Cuando reina el desconocimiento y la no valorización de las conquistas obtenidas en la construcción de una legislación inclusiva e igualitaria, que respeta las diferencias, se desarrollan espacios de poder que se adjudican los referentes estatales, desde los jueces hasta

los integrantes de cualquier equipo técnico ministerial, hospitalario, educativo, judicial o de fuerzas de seguridad, que decidirá sobre las circunstancias según le parezca y no según corresponda. Ello como parte del efecto de dominación simbólica, que los grupos dominantes suelen imponer como única, común y universal forma de percibir y representar el mundo, y las categorías que estos habilitan se proyectan hacia los grupos dominados como las únicas, las verdaderas.

Ante este panorama, los Trabajadores Sociales, entre otros, deberán recuperar la importancia que revisten las leyes como expresión de los derechos y los efectos de su divulgación para garantizar su apropiación a todos los ciudadanos, de manera de no quedar librados a la interpretación de otros. Los obstáculos que enfrentamos para hacer valer la ley no son de tipo económico o material sino y fundamentalmente de orden político pues actúan impidiendo o degradando la instrumentación de los principios legales y producen un desfasaje entre lo que el marco legal aspira y lo que en la práctica cotidiana sucede. La letra fija se interpreta en un contexto social e histórico, no habla por sí misma.

Es en esta dimensión, la de la interpretación, donde podemos realizar aportes, recuperar la importancia de la expresión simbólica a través del lenguaje escrito de los derechos, y luego la reflexividad como instancia que conduce a la apropiación de los principios que expresan los derechos y orientan las prácticas.

Para ello es imprescindible el conocimiento de las normas jurídicas elementales que están omnipresentes en toda práctica de intervención del Trabajo Social.

El destacar la importancia que revisten las leyes como expresión de los derechos y los efectos de su divulgación para garantizar su apropiación es fundamental. Como señala una vez más Rita Segato (2003) "... La ley contribuye a ese largo y esforzado propósito de la reflexividad, e instala una nueva, distinta, referencia moral, y quién sabe, un día, ella pueda representar la moralidad dominante."¹².

La ley nombra, da nombres a las prácticas y a las experiencias deseables y no deseables para una sociedad. Y ese es uno de sus principales aportes, pues los nombres pueden ser aceptados o rechazados, pero requieren ser debatidos y el ejercicio del debate es un proceso de reflexión. La simbolización es una instancia previa a la reflexión y ésta es clave para que se produzca un cambio, pues sin reflexión no hay transformación.

Entonces, para que exista reflexión y apropiamiento de los derechos, debe existir –antes que nada- el re-conocimiento de los mismos, su identificación, la ubicación de tales en cada contexto y práctica concreta.

La formulación de las leyes previene a los sujetos de prácticas inmutables pues muestran el movimiento de creación y reformulación de los acuerdos sociales, ponen en vigencia ciertos principios y retiran del escenario otros que han perdido sentido para ese momento histórico. Las leyes son instrumentos que otorgan historicidad a los procesos sociales, desvanecen la idea de un mundo fijo e inalterable, natural, lo transforman en un mundo en disputa, cambiante. “Esa conciencia desnaturalizadora del orden vigente es la única fuerza que lo desestabiliza”¹³.

La divulgación de los principios legales, así como la generación de instancias reflexivas con los funcionarios públicos, en las propias comunidades, en las instancias de formación de los Trabajadores Sociales, pueden constituirse en un modesto aporte para “romper la rutina” de la vida social.

Un ejemplo que refuerza la importancia de “hacer valer la ley” lo constituye la dificultad para implementar políticas como la educación sexual integral en todos los niveles del sistema educativo; esta herramienta en manos de niños, niñas y jóvenes constituiría un salvoconducto para el cumplimiento de los derechos sexuales si se comienza por el apropiamiento de tales derechos de la mano de su conocimiento y debate. Uno más de los desafíos para construir ciudadanía en el campo de la sexualidad.

A modo de conclusión

Un alumno de la licenciatura en Trabajo Social preguntó en medio de la clase: “Para qué necesitamos conocer las leyes si no vamos a ser abogados?!”. Justamente, por eso mismo es que necesitan conocerlas, le respondió el docente. “Y qué tan importante es conocer las normas jurídicas que reconocen derechos a los sectores más vulnerables?”, interrogó otra alumna. Tanto como el conocer las normas de tránsito para quien conduce un vehículo que transporta personas, ejemplificó el profesor.

En suma, quien desconoce sus derechos, no los utiliza ni los reclama. Allí donde hay una necesidad, hay un derecho, expresaba Eva Perón, si alguien sabe de necesidades ese es el Trabajador Social, entonces debe saber del derecho.

Por ello, y a modo de conclusión, reflexionamos que el derecho es otro de los instrumentos que debe, ineludiblemente, estar en la caja de herramientas del Trabajador Social. Con ello, a no dudarlo, la misión estará en mejores condiciones de ser cumplida.

Bibliografía y fuentes mencionadas

- Antón M. y Schiavoni L (2013). “Negar un derecho y trastocar la vida de una niña: el caso de Felisa”. Trabajo presentado en la X Reunión de Antropología del Mercosur. Córdoba del 10 al 13 de Julio de 2013. GT61 Las políticas del aborto en el MERCOSUR. Universidad Nacional de Misiones.
- Barone, Myriam (2000). “Dos historias de nunca acabar”. Posadas, Editorial Universitaria de Misiones.
- Compendio normativo 2003-2013: 10 años de políticas públicas para la inclusión y la igualdad. – 1aed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley; Buenos Aires: Dirección Nacional del Registro Oficial, 2013.
- Ferrandiz, Francisco y Feixa, Carlos (2004) “Una mirada antropológica sobre las violencias” en Alteridades enero-julio, año/vol. 14, número 027. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. Distrito Federal, México. Pp.159.174.
- García Villegas, Mauricio (1995), “Función simbólica del derecho y estabilidad institucional” (Symbolic role of law and institutional stability) In Ética y conflicto. Ediciones Uniandes, Bogotá, Colombia.
- Gerlero, Mario Silvio (2008). “Los silencios del Derecho”. 1º Edición. Buenos Aires, Editorial David Grimberg Libros Jurídicos.
- Góngora, María Florencia (2008). “El diseño institucional”. En: Gerlero, Mario Silvio. “Los silencios del Derecho”. Buenos Aires, Editorial David Grimberg Libros Jurídicos, cap. IV, p. 145-170.
- Giraud, Claude (2007). “Acerca del secreto: contribución a una sociología de la autoridad y del compromiso”. Bs. As. Ed. Biblos.
- Jelin, Elizabeth (1994). “¿Ante, de, en, y?: mujeres y derechos humanos” en América latina hoy: Revista de ciencias sociales, Salamanca, Vol. 9, pp. 6-23.
- Iamamoto, Marilda (2003): “El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional”. Editora Cortez. Brasil. Pág. 41 – 42.
- Plan de Estudios Licenciatura en Trabajo Social, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, Argentina.
http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/documento_completo_nuevo_plan_de_estudios_.pdf pagina 5.

- Rifiotis Theophilos y Castelnuovo Natalia (compiladores) (2011). “Antropología, violencia y justicia: repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y la familia”. Primera Edición. Editorial Antropofagia, Buenos Aires.
- Segato, Rita (2003). “La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho”, en “Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos”, Buenos Aires, Prometeo-UNQ.
- Segato, Rita (2010). “Las estructuras elementales de la violencia”. Bs. As. 2º edición. Prometeo Libros.
- Soprano, Germán (2007) “Del Estado en singular al Estado en plural. Contribución para una historia social de las agencias estatales en la Argentina”, en: Cuestiones de Sociología, N°4, FHCE, UNLP, La Plata.
- Villalpando, Waldo (Coordinador) y otros (2008). “Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina” - 1ª ed. - Bs As: Instituto Nacional contra la Discriminación, INADI.
- La República Argentina y los Instrumentos Jurídicos Internacionales sobre Derechos Humanos (2006). Compilación documental de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Talleres Gráficos nuevo Offset. Capital Federal.

¹ Jamamoto, Marilda: El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional. Editora Cortez. Brasil, 2003. Pág. 41 – 42.

² Ibidem.

³ Segato, Rita. “La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho”, en Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos, Buenos Aires, 2003. Prometeo-UNQ.

⁴ Ibidem, paginas 18-19.

⁵ Ibidem, paginas 20-21.

⁶ Ibidem, pagina 22.

⁷ Aprobado el 11 de diciembre de 2013.

⁸ http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/documento_completo_nuevo_plan_de_estudios_.pdf pagina 5.

⁹ Góngora María Florencia, El Diseño Institucional. En: Gerlero, Mario Silvio. Los silencios del Derecho. Buenos Aires, Editorial David Grimberg Libros Jurídicos, 2008, cap. IV, p. 145-170.

¹⁰ Antón M. y Schiavoni L. Negar un derecho y trastocar la vida de una niña: el caso de Felisa. Trabajo presentado en la X Reunión de Antropología del Mercosur. Córdoba del 10 al 13 de Julio de 2013. GT61 Las políticas del aborto en el MERCOSUR. Por la Universidad Nacional de Misiones.

¹¹ Ibidem.

¹² Segato, Rita L. Las estructuras elementales de la violencia. 2º edición.

¹³ Ibidem.